

## **SENTENCIA DE REEMPLAZO**

Santiago, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

### **Vistos:**

Reproduciendo de la sentencia de casación lo expositivo y los fundamentos 3° a 7°, **se revoca** la resolución apelada de dieciséis de junio dos mil veintidós, y se declara que **se rechaza** el incidente de abandono del procedimiento deducido por el Consejo de Defensa del Estado.

Acordado con el **voto en contra** de la Ministra Sra. Ravanales y el Ministro Sr. Matus, quienes fueron de opinión de confirmar el fallo apelado, en virtud de los fundamentos desarrollados con motivo de su disidencia al fallo de casación, argumentos que se dan por expresamente reproducidos para este efecto.

Regístrese y devuélvanse.



Redacción del fallo a cargo del Ministro Sr. Muñoz y de la disidencia sus autores.

Rol N° 66.590-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sra. Ravanales y Sr. Matus por estar con feriado legal.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, siete de febrero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a siete de febrero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

